



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ROBERTO BELARMINO

Aprobación de Estudios: Resolución 16384 del 27/11/2002,
Resolución 4518 del 22/11/2005, Resolución 202050055845 del
23/09/2020, Educación Media Técnica.

CIRCULAR NÚMERO 08

(02 DE JUNIO DE 2026)

De: Rectoría

Para: Directivos, docentes y profesionales de apoyo

Asunto: Orientaciones y procedimiento para la solicitud de exámenes post incapacidad y lineamientos para el reintegro de docentes o directivos docentes con incapacidades iguales o superiores a treinta (30) días por prórroga.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL EXAMEN POST-INCAPACIDAD

Será responsabilidad exclusiva del docente o directivo docente que haya presentado una incapacidad igual o superior a treinta (30) días por prórroga, solicitar el examen médico post incapacidad, con el propósito de garantizar su reincorporación laboral sin interrupciones, una vez finalice la última incapacidad y previa confirmación con su médico tratante de que no se emitirán nuevas incapacidades. Para ello, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La cita de valoración médica post incapacidad deberá solicitarse con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de finalización de la última incapacidad expedida.
2. El docente o directivo docente deberá verificar con exactitud la fecha de terminación de su incapacidad, a fin de gestionar oportunamente la cita médica y evitar afectaciones en la continuidad de su historia laboral.
3. La asignación de la cita será realizada por el prestador de servicios de salud autorizado por el FOMAG, a través de los canales de comunicación suministrados por el docente, una vez la Secretaría de Educación remita la solicitud correspondiente.
4. La solicitud del examen deberá realizarse a través del correo electrónico: ana.vasquez@medellin.gov.co

A través de este medio se remitirá el formato correspondiente del FOMAG, el cual deberá ser diligenciado y enviado nuevamente al mismo correo electrónico.

LINEAMIENTOS PARA RECTORES Y/O DIRECTIVOS RURALES

En cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley 715 de 2001, Capítulo III, Artículo 10 (Funciones de Rectores o Directores), los rectores y/o directivos rurales deberán garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas en sus instituciones educativas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

“Educamos con Calidad En y Para la Diversidad”

Teléfono 256 0140. Dirección: Calle 32B No. 83-39, Belén – Las Mercedes. Medellín

Correo Electrónico: sanrobertobelarmino@gmail.com

Página Web: www.iesanrobertobelarmino.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ROBERTO BELARMINO

Aprobación de Estudios: Resolución 16384 del 27/11/2002,
Resolución 4518 del 22/11/2005, Resolución 202050055845 del
23/09/2020, Educación Media Técnica.

1. Solo se permitirá el reintegro de docentes o directivos docentes con incapacidades iguales o superiores a treinta (30) días cuando presenten el certificado médico de post incapacidad que indique su aptitud para reiniciar labores.
2. En caso de que el docente o directivo docente se presente sin dicho certificado, el rector o directivo rural deberá exigir su presentación y restringir el ingreso a la institución hasta que se cumpla con la valoración médica correspondiente.
3. El rector deberá orientar al docente, y el director de núcleo deberá orientar al rector o directivo rural, sobre el procedimiento para la gestión del certificado médico post incapacidad, brindando las indicaciones necesarias.
4. Si el docente o directivo docente se presenta a la institución sin el certificado médico de post incapacidad, el rector deberá reportar la novedad de los días de ausencia al área correspondiente para el trámite del descuento salarial, dado que la responsabilidad de solicitar el examen recae exclusivamente en el docente o directivo docente incapacitado por treinta (30) días o más en prórroga.

SUSTENTO NORMATIVO

Estas disposiciones se fundamentan en la normatividad vigente aplicable al Magisterio Colombiano, en particular:

- Decreto 1655 de 2015, Sección 3 – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, especialmente el Artículo 2.4.4.3.3.5 – Programa de Medicina del Trabajo Docente, que establece la obligación de realizar valoraciones médicas ocupacionales posteriores a una incapacidad.
- Ley 715 de 2001, Capítulo III, Artículo 10, que establece las funciones de rectores y directores, incluyendo la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, que regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo de las historias clínicas.
- Decreto 1072 de 2015, que compila la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y establece la obligación de garantizar condiciones seguras en el entorno laboral.

Este marco normativo respalda la exigencia del examen post incapacidad como requisito obligatorio para la reincorporación laboral de docentes o directivos docentes con incapacidades iguales o superiores a treinta (30) días por prórroga.

CONSIDERACIONES FINALES

- El certificado médico de post incapacidad constituye el soporte oficial para la reincorporación laboral del docente.

“Educamos con Calidad En y Para la Diversidad”

Teléfono 256 0140. Dirección: Calle 32B No. 83-39, Belén – Las Mercedes. Medellín

Correo Electrónico: sanrobertobelarmino@gmail.com

Página Web: www.iesanrobertobelarmino.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ROBERTO BELARMINO

Aprobación de Estudios: Resolución 16384 del 27/11/2002,
Resolución 4518 del 22/11/2005, Resolución 202050055845 del
23/09/2020, Educación Media Técnica.

- Su presentación es obligatoria para garantizar la continuidad laboral y el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El Certificado de Inicio de Labores deberá ser expedido por el rector o director rural con la fecha del certificado médico de post incapacidad, garantizando así la continuidad laboral del docente.
- El inicio de labores del docente deberá registrarse con la fecha del certificado médico de post incapacidad, ya que este documento constituye el soporte legal para su reincorporación.
- Se solicita a todos los directivos y docentes dar estricto cumplimiento a estas disposiciones, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento institucional y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Importante:

El inicio de labores del docente deberá registrarse con la fecha establecida en el certificado médico de post incapacidad, toda vez que este documento constituye el soporte legal que autoriza su reincorporación laboral y garantiza la continuidad en su vinculación.

Agradezco su atención y colaboración para dar cumplimiento a este deber legal y administrativo.

Cualquier inquietud al correo: rectoria@sanrobertobelarmino.edu.co

Visite nuestra web institucional: <https://iesanrobertobelarmino.edu.co/>

Cordial saludo

Efraín Darío Ochoa Londoño
Rector

“Educamos con Calidad En y Para la Diversidad”

Teléfono 256 0140. Dirección: Calle 32B No. 83-39, Belén – Las Mercedes. Medellín

Correo Electrónico: sanrobertobelarmino@gmail.com

Página Web: www.iesanrobertobelarmino.edu.co